

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **06/INDICOM-PUEBLA-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de noviembre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00092415, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la relación entre el gobierno municipal y la televisora azteca que permita la realización de las jornadas de Caravanas Azteca.”

II. El once de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Las “Jornadas Caravana Azteca” es una iniciativa de Televisión Azteca (empresa privada) que acude a diversas zonas del estado de Puebla para atender demandas ciudadanas.

Le informo que por la razón anterior, no existe convenio, acuerdo o documento en el tema de “Jornadas Caravana Azteca” por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

El Gobierno Municipal de Puebla, no gasta recursos por este concepto, pero sí se obtienen beneficios para los ciudadanos.”

III. El treinta de diciembre de dos mil quince, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El doce de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 06/INDICOM-PUEBLA-01/2016, y toda vez el recurso de revisión fue remitido por medio electrónico el treinta de diciembre de dos mil quince, se tuvo por interpuesto hasta el día seis de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con el segundo periodo vacacional del año dos mil quince de éste Órgano Garante, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diez de febrero de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“...La solicitud se realizó luego de que se conociera el acta de la reunión de la comisión de Desarrollo Social el 29 de octubre, encuentro en el que el titular de la dependencia municipal Xavier Albizurri reconoció que el gobierno del estado participa con personal de su dependencia en las Caravanas Azteca y que incluso se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

contabilizaban dichos eventos dentro del programa “Jornadas Integrales de Servicios”.

En el acta también se lee en respuesta a una pregunta planteada por el regidor Iván Galindo el titular de la dependencia sostiene: “Que van las dependencias y el municipio aporta todo”.

A pesar de lo anterior, el Sujeto Obligado aseguró en la respuesta a la solicitud de información qué: “Las “Jornadas Caravana Azteca” es una iniciativa de Televisión Azteca (empresa privada) que acude a diversas zonas del estado de Puebla para atender demandas ciudadanas” y que “el gobierno municipal de Puebla no gasta recursos por ese concepto”.

Y que además no existe “convenio, acuerdo o documento alguno en el tema”.

Resulta ilógico que una situación de la naturaleza planteada, en donde el funcionario titular reconoce que “el municipio aporta todo” no existe un documento que avale dicho acuerdo.”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente, ya que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no solicitó los servicios de esta empresa, por lo que es inexistente algún acuerdo, contrato o convenio escrito, agregando que tampoco se erogó recurso público alguno para las “Jornadas Caravana Azteca”, ya que no hay una relación jurídica entre el Gobierno Municipal y la empresa Televisión Azteca para las “Jornadas Caravana Azteca”.

De los argumentos vertidos corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acta Trece de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Social, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.
- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia certificada de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio 00092415, recibida vía INFOMEX, con fecha treinta de noviembre de dos mil quince.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente solicitó copia del convenio o acuerdo o documento que soporte la relación entre el gobierno municipal y la televisora azteca que permita la realización de las jornadas de Caravanas Azteca.

El Sujeto Obligado respondió que las “Jornadas Caravana Azteca” es una iniciativa de Televisión Azteca (empresa privada) que acude a diversas zonas del estado de Puebla para atender demandas ciudadanas, por lo que no existe convenio, acuerdo o documento sobre el tema, asimismo que el Gobierno Municipal de Puebla, no gasta recursos por este concepto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el titular de Desarrollo Social municipal, el veintinueve de octubre, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Social, reconoció que se participa con personal de su dependencia en las Caravanas Azteca y que incluso se contabilizaban dichos eventos dentro del programa “Jornadas Integrales de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Servicios”, y que afirmó que el municipio aportaba todo, por lo que resulta ilógica la respuesta de que no existe un documento que avale dicho acuerdo y que el gobierno municipal no gaste recursos en ese concepto, por lo que se viola su derecho de acceso a la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que no le asiste la razón al recurrente, ya que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no solicitó los servicios de esta empresa, por lo que es inexistente algún acuerdo, contrato o convenio escrito, agregando que tampoco se erogó recurso público alguno para las “Jornadas Caravana Azteca”, ya que no hay una relación jurídica entre el Gobierno Municipal y la empresa Televisión Azteca para las “Jornadas Caravana Azteca”.

Planteada así la controversia, tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8 y 55 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos..."

Artículo 8. "La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;..."

Artículo 55.- "Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley".

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sus artículos 1 y 3 establece:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Artículo 1. “Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.”

Artículo 3. “La Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, tendrá por objeto:

- I. Conducir la política municipal de innovación digital, modernización y capacitación para generar nuevas formas de administrarla, utilizando las tecnologías de la información, con un enfoque de Gobierno Abierto; y***
- II. Establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como las que les confieran, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.”***

Mientras que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sus artículos 1, 4 y 5 establece:

Artículo 1. “Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.”

Artículo 4. “La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomienden la Ley Orgánica Municipal, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Artículo 5. “La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Presidente o el Ayuntamiento para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.”

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en sus archivos, y que, si bien es cierto dentro de sus atribuciones se encuentra la de establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

institucional, así como la comunicación de acciones del Gobierno Municipal, también lo es, que no existe obligación para, en este caso, que el Sujeto Obligado, genere y documente la información materia de la solicitud, con motivo del desempeño de sus funciones, si éste es un acto inexistente.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

Criterio 03/2003

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.

No resultando óbice para lo anterior, las manifestaciones vertidas por el recurrente en relación a que el Secretario de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

Desarrollo Social, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, manifestara que el gobierno del estado (sic) participaba con personal de su dependencia en las Caravanas Azteca y que incluso se contabilizaban dichos eventos dentro del programa “Jornadas Integrales de Servicios” y que el municipio aportaba todo; en virtud, que conforme lo establecen los dispositivos legales citados con antelación, la facultad de establecer y coordinar las estrategias y políticas de imagen institucional, así como la comunicación de acciones del Gobierno Municipal, corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y no a la de Desarrollo Social, y por ende quien debe celebrar, en determinado momento, convenios o acuerdos conforme a sus atribuciones, lo es el Sujeto Obligado que nos ocupa, es decir, la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y en cumplimiento a la Ley de la materia, debe documentarlos, aunado al hecho que, del contenido del acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria que refiere el recurrente, ninguna autoridad competente de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizó declaración alguna al respecto; sin que este Órgano Garante pueda pronunciarse respecto a las declaraciones del servidor público a que alude, ya que esta Autoridad está facultada para garantizar el ejercicio del derecho para el acceso a la información de las personas, más de manera alguna para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de una ley que regule a los Sujetos Obligados, de manera específica, diversa a la Ley de la Materia.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-01/2016

dar acceso a la información, cuando hace del conocimiento del recurrente que la información, materia de la solicitud, no existe, por lo que esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de febrero del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA- 01/2016

año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto	Secretaría de Innovación
Obligado:	Digital y Comunicaciones
	del Honorable
	Ayuntamiento Municipal
	de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-
	01/2016

Sujeto	Secretaría de Innovación
Obligado:	Digital y Comunicaciones
	del Honorable
	Ayuntamiento Municipal
	de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00092415
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	06/INDICOM-PUEBLA-
	01/2016